

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 30 DE AGOSTO DEL 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	CC	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
GJO-121	ANIBAL ARAQUE PINZON	74320111	124-2023	CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS M/CTE, (105.951.017). más los intereses y/o la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 648 del 24 de noviembre del 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.124-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ANIBAL PINZON ARAQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 74.320.111 y DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS, ARAQUE identificado con cedula de ciudadanía No- 7.223.967, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. GJO-121"	50

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto No. 648 del 24 de noviembre del 2023, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 648 del 24 de noviembre del 2023 en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Karen Méndez González



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA

GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 648

(DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 124-2023 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores ANÍBAL ARAQUE PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 74.320.111 y DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS identificado con cédula de ciudadanía 7.223.967, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No.GJO-121".*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 124-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ANÍBAL ARAQUE PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 74.320.111 y DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS identificado con cédula de ciudadanía 7.223.967, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No.GJO-121".

coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante Radicado ANM No: 20219030742113 del 21 de septiembre de 2021, el Punto de Atención Regional de Nobsa allegó las Resoluciones VSC 000565 del 31 de julio de 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GJO-121 y se toman otras determinaciones" y Resolución No. 000584 del 4 de junio de 2021 "Por medio de la cual se corrige el artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000565 del 31 de julio de 2019 dentro del contrato de concesión No. GJO-121" y en las cuales se declaró que los señores ANÍBAL ARAQUE PINZÓN y DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:

TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$33.044.867) por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$34.743.359) por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$35.919.596) por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.612.192) por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN-000012 del 9 de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago

6. Que el 15 de septiembre de 2023 el PAR Nobsa via correo electrónico allega la Resolución VSC-0000136 del 11 de marzo de 2022 "Resolución por medio de la cual se corrige el artículo primero de la Resolución VSC 000584 del 4 de junio de 2021 dentro del contrato de concesión No. GJO-121"

7. Que la Resolución relacionada en los numerales 5 y 6, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriadas, desde el **9 de octubre de 2019** conforme a los soportes obrantes dentro del expediente de cobro. (folio 20).

8. Que mediante Auto No. 80 de fecha 16 de febrero de 2022, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

9. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS MCTE (105.951.018) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

10. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado ANM No. 20221220472831, 20221220472801, 20221220472811, 20221220472821, 20221220472761, 20221220472771, 20221220472781, 20221220472791 y 20221220472841 del 17 de febrero de 2022.

11. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro realizada por este Despacho

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 124-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ANÍBAL ARAQUE PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 74.320.111 y DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS identificado con cédula de ciudadanía 7.223.967, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. GJO-121".

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de los señores ANÍBAL ARAQUE PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 74.320.111 y DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS identificado con cédula de ciudadanía 7.223.967, por concepto de canon superficial correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad y visita de fiscalización dentro del título **No. GJO-121**", para un total adeudado de CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS MCTE (105.951.017) más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores ANÍBAL ARAQUE PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 74.320.111 y DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS identificado con cédula de ciudadanía 7.223.967, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$105.951.017) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C el 24 de noviembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Soraya Astrid Lozano Marín. - Gestor- Grupo Cobro Coactivo.

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20241220584123

Bogotá D.C., 26-08-2024 14:35 PM

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO: Remisión **Aviso No.50 del 30 agosto del 2024** - Título Minero No. **GJO-121** Proceso de cobro coactivo **No 124-2023**.

Con un atento saludo, remito el **Aviso No.50** y Auto No. 648 del 24 de noviembre del 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.124-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ANIBAL PINZON ARAQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 74.320.111 y DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS, ARAQUE identificado con cedula de ciudadanía No- 7.223.967, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. GJO-121" con el fin de que sea publicado el día **30 de agosto del 2024**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto).

Cordialmente,

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: **Aviso No.50 del 30 de agosto del 2024**, copia del Auto No. 648 del 24 de noviembre del 2023.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Karen Méndez -Abogada Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-08-2024 14:35 PM.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: proceso de cobro coactivo **124-2023**. Título Minero No. **GJO-121**.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Bogotá D.C., 30 de agosto del 2024.

Para notificar el Auto No. 648 del 24 de noviembre del 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.124-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ANIBAL PINZON ARAQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 74.320.111 y DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS, ARAQUE identificado con cedula de ciudadanía No- 7.223.967, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. GJO-121" Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **30 de agosto del 2024** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo